



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN EN COMUNIDAD DE USUARIOS/REGANTES

### 01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva el expediente de constitución en comunidad de usuarios/regantes, e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse.

### 02 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

El Presidente de la Comisión Gestora o, en su caso, quien ostente la representación debe presentar la solicitud una vez realizados los trámites que establecen los artículos 201 ó 203 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (**RDPH**) (según el número de partícipes de la comunidad a constituir).

### 03 QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN

La autorización para la constitución de comunidades de usuarios/regantes la otorga la Administración Hidráulica. En la cuenca del Guadiana, el organismo competente es la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación.

### 04 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Badajoz, Mérida, Don Benito, Ciudad Real y Madrid.
- Los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- En los demás registros a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (**Ley 30/1992**).

### 05 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- **Fotocopia del DNI del solicitante** o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica<sup>1</sup>.
- Documento que acredite la representación, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
  - Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de constitución de la entidad y poder del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representante de la entidad.
  - Si el interesado es una persona física: Basta el poder del firmante.
- Documento que acredite la condición de Presidente de la Comisión Gestora/representante.
- Para Comunidades de usuarios/regantes de hasta 19 partícipes: Convenio regulador.
- Certificación acreditativa de convocatoria a Junta General, mediante citación personal y conveniente que, además, se realice por edictos municipales o publicación en un diario de mayor difusión de la provincia.
- Certificación del acta correspondiente a la Junta celebrada, con indicación expresa de la votación.
- Convenio, tres ejemplares, firmados por todos los partícipes, junto a una relación de usuarios con indicación del caudal que se pretenda utilizar, así como un plano o croquis ubicando el aprovechamiento y/o la toma, y demás requisitos exigidos en el art. 203 del RDPH.
- Para Comunidades de usuarios/regantes a partir de 20 partícipes:
  - Ejemplar de los Boletines Oficiales de la Provincia que anuncian las convocatorias a Juntas y la exposición al público de las Ordenanzas y Reglamentos.



- o Certificaciones acreditativas de la publicidad mediante edictos municipales de las convocatorias a Juntas y de la exposición al público.
- o Certificación de las actas correspondientes a las Juntas celebradas y del resultado de la información pública, con las reclamaciones presentadas, en su caso, e informe de la Comisión sobre las mismas.
- o Tres ejemplares originales de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de constitución, firmados por los miembros de la Comisión gestora (al menos Presidente y Secretario), con diligencia final expresiva de la fecha de aprobación.
- o Relación de usuarios.
- o Plano o croquis de los aprovechamientos más otro de detalle de la toma/s.

## 06 TRAMITACIÓN

Consta de dos fases o etapas.

### 1. PROCEDIMIENTO CONSTITUTIVO: a desarrollar por los propios usuarios o partícipes.

Comunidades regidas por Ordenanzas o Estatutos y Reglamentos (artículo 201 del RDPH)

- Primera Asamblea o Junta General constitutiva:

la persona que designen los usuarios que han de integrar la Comunidad, o en su defecto, el Alcalde de la población en cuyo término radique la mayor parte del aprovechamiento convocará a Junta general a todos los interesados, al menos, con 15 días de antelación. La convocatoria se hará por medio de edictos municipales y anuncio en el BOP o provincias en que radique el aprovechamiento, señalando el objeto, local, día y hora en que ha de celebrarse la Junta, para decidir sobre la constitución y características de la Comunidad.

En la Junta se formalizará la relación nominal de usuarios con expresión de caudal que cada uno pretenda utilizar y se acordarán las bases a las que habrán de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos. En esta misma Junta se levantará el correspondiente acta.

- Segunda Asamblea o Junta General. Aprobación de Estatutos y Reglamentos:

El presidente de la comisión, en el plazo máximo de 2 meses, convocará nueva Junta general (con las mismas formalidades) a fin de examinar y, en su caso, aprobar los proyectos que se hayan redactado. En el acta se hará constar el resultado de los debates y votaciones que se hayan realizado.

En esta primera votación se computará a cada interesado el número de votos que corresponda según la tabla que figura anexa al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en función del caudal teórico que corresponda utilizar a cada partícipe).

- Exposición pública de Estatutos y Reglamentos.

Una vez aprobados los proyectos, se depositarán por término de 30 días en el local de la Comunidad o, en su defecto, en la Secretaría del Ayuntamiento/s para que puedan ser examinados, a cuyo efecto se anunciará previamente en el BOP y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos.

Terminado el plazo de exposición, el Presidente de la Comunidad remitirá al Organismo de cuenca la documentación preceptiva.

Comunidades de usuarios regidas por convenio (artículo 203 del RDPH)

Su régimen y procedimiento de constitución es más sencillo. Basta la presentación de un convenio, firmado por todos los partícipes, con el siguiente contenido mínimo:

- a. La denominación de la Comunidad de usuarios.
- b. La relación de los partícipes con expresión del tipo de sus respectivos aprovechamientos y caudales que utilicen.
- c. Somera descripción de las obras de toma de aguas y conducciones.
- d. Definición de los cargos de la comunidad y procedimiento para su designación y renovación.
- e. En su caso, turnos en la utilización de las aguas.
- f. Régimen de explotación y conservación y de distribución de sus gastos.
- g. Relación de infracciones y sanciones previstas.

### 2. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN POR EL ORGANISMO DE CUENCA:

En líneas generales, se realizan los siguientes trámites:

- Comprobación de los datos y examen de la documentación.
- Otorgamiento de plazo, en su caso, para completar o subsanar la documentación aportada.
- Emisión, previos los informes pertinentes, de resolución:
  - o Denegatoria, si no se han cumplido las formalidades exigidas o si los Estatutos contienen alguna previsión contraria a la legislación vigente.
  - o Favorable, declarando aprobados la constitución de la Comunidad y sus Ordenanzas y Reglamentos o bien el Convenio regulador.



## 07 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con la resolución se finaliza el procedimiento iniciado, pudiendo recaer en una autorización o denegación de lo solicitado.

La resolución incorporará un pie de recurso en el que se indique que, si bien se agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo de cuenca en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

---

<sup>1</sup> Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar al Organismo de cuenca a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.